



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Búsqueda exhaustiva, consulta de solicitudes, asunto de solicitudes, dos mil dieciocho, INFOMEX.

Solicitud

Solicitó un listado de todas las solicitudes recibidas durante dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y hasta marzo del dos mil veintidós, desagregadas por año y por asunto.

Respuesta

Le remitió un listado con las preguntas más frecuentes en las solicitudes de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, indicándole que respecto del año dos mil dieciocho, no cuenta con documentación debido al cambio de INFOMEX a la *Plataforma*.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no manifiesta una razón clara de por qué no cuenta con la información de dos mil dieciocho y no señala el número de solicitudes que recibió durante los años requeridos, así como que no es clara la respuesta otorgada.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, pues no entregó la misma conforme al desglose requerido y no realizó la búsqueda de las solicitudes del dos mil dieciocho en la plataforma de INFOMEX; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las solicitudes de información e informarle el número de solicitudes recibidas de dos mil dieciocho a marzo de dos mil veintidós, desagregadas por año y por asunto.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1712/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172022000033**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	09
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Universidad de la Policía de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172022000033** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“solicito un listado de todas las solicitudes recibidas durante 2018, 2019, 2020, 2021 y marzo 2022, desagregas por año y por asunto. (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El seis de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/457/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...después de una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, me permito remitir a usted el listado de las solicitudes de los años solicitados.

No omito señalar que respecto del año 2018, no se cuenta con documentación, lo anterior debido al cambio de plataforma de INFOMEX a Plataforma Nacional de Transparencia.

<i>Año</i>	<i>Preguntas más frecuentes</i>
2019	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Puestos vacantes</i> - <i>Gastos de material médico para la pandemia</i> - <i>Capacitaciones a personal operativo</i> - <i>Plan de estudios de las licenciaturas</i> - <i>Requisitos de ingreso al Curso Básico de Formación Policial</i> - <i>Información de contratos vigentes</i> - <i>Números telefónicos de todas las académicas de policías</i> - <i>Perfil que deben tener todo el personal de estructura para ejercer su cargo</i> - <i>Copias de las actas del comité de transparencia firmadas</i> - <i>Estadísticas de violencia de género</i> - <i>Capacitaciones, adiestramientos y actualizaciones para el personal operativo de la Universidad de la Policía</i> - <i>Base de datos de las patrullas compradas en el ejercicio 2019</i> - <i>Salario de docentes</i>
2020	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Medidas sanitarias para evitar contagios</i> - <i>Medidas sanitarias implementadas en la pandemia</i> - <i>Versión pública de los contratos celebrados en el ejercicio 2020</i> - <i>Estadísticas de solicitudes ingresadas</i> - <i>Presupuesto del ejercicio 2020</i> - <i>Copias de correos recibidos de todos los servidores públicos</i> - <i>Información sobre contrataciones de personal</i> - <i>Funciones del personal en la Universidad de la Policía</i> - <i>Solicitudes ingresadas en el año 2019 y 2020</i> - <i>Cuántas carpetas de investigación se abrieron</i> - <i>Suspensión de labores por pandemia</i> - <i>Copia simple del protocolo de protección para el Covid-19</i> - <i>Número de aspirantes para el Curso Básico de Formación Policial y número de graduados por cada generación del año 2006 al 2020</i> - <i>Policías graduados de enero a octubre de 2020</i> - <i>Cursos impartidos a personal operativo respecto al IPH</i> - <i>Nombre de los asesores del coordinador general de la Universidad de la Policía</i>
2021	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Horarios de labores en la Unidad de Transparencia</i> - <i>Versión pública de todos los contratos celebrados</i> - <i>Nombre de la persona titular de la Unidad de Transparencia</i> - <i>Datos generales de todos los sujetos obligados</i>

	<ul style="list-style-type: none"> - Pago de laudos - Prestaciones pagadas a trabajadores - Relación de personal contratado por honorarios - Personal graduado de enero a octubre 2020 - Nombre y cargo del personal de estructura que trabaja en la administración pública de la CDMX - Solicitudes recibidas en 2020 - Puesto vacante, sueldo mensual y perfil de puesto para remitir CV e informar el proceso de contratación - Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia y sus integrantes - Con que frecuencia se le da capacitación al personal operativo - Horarios en los que se encuentra laborando el personal de la Universidad de la Policía - Pagares prescritos de 2010 a 2021 - Partida presupuestal destinada a laudos desde 2017 a 2021 - Contratos vencidos y vigentes - Violaciones a derechos humanos realizadas por el personal de seguridad pública de 2015 a 2020 - Medidas de prevención contra el covid 19 para los alumnos de la Universidad de la Policía
2022	<ul style="list-style-type: none"> - Información del personal de la JUD de Asuntos Jurídicos y Transparencia - Directorio de todo el personal de la Unipol - Número de contagios por Covid-19 - Correos recibidos - Capacitaciones a personal operativo - Plan anual del Sujeto Obligado - Calendario de sesiones del comité de transparencia - Directorio de las personas servidoras públicas - Cantidad de prestadores de servicio de 2019 a 2021 - Correos recibidos del personal de estructura en el periodo 2021 - Requisitos de la “Convocatoria para el proceso de selección e ingreso a la Maestría en Sistema Penal Acusatorio y Seguridad Ciudadana 2022-01” - Cantidad de vehículos con los que cuenta la Universidad de la Policía - Capacitaciones, talleres, certificaciones y/o curso que se le impartieron a las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México de la población (LGBTTTI)

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El seis de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“el sujeto obligado no manifiesta una razón clara el por que no se cuenta con la información de 2018, y no señala cuentas solicitudes recibió durante los años creo que no es clara la respuesta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **seis de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1712/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **dieciocho de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1712/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el dos de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dieciocho de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* no manifestó una razón clara del porqué no cuenta con la información del año dos mil dieciocho.

- Que no le indican el número de solicitudes de información que recibió durante cada año.
- Que la respuesta no es clara.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 22 de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) señala que se crea el Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal, a esa institución y al Instituto de Formación Profesional, por lo que se refiere a la Policía Judicial, les corresponderá la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial respectivo.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 15 que la Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales.

También señala que la Universidad es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. Su adscripción al interior de la Secretaría, así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no manifiesta una razón clara de por qué no cuenta con la información de dos mil dieciocho y no señala el número de solicitudes que recibió durante los años requeridos, así como que no es clara la respuesta otorgada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente un listado de todas las solicitudes recibidas durante dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y hasta marzo del dos mil veintidós, desagregadas por año y por asunto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le remitió un listado con las preguntas más frecuentes en las solicitudes de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, indicándole que respecto del año dos mil dieciocho, no cuenta con documentación debido al cambio de INFOMEX a la *Plataforma*.

Por otro lado, este *Instituto* accedió al portal de INFOMEX, en el apartado de consulta de solicitudes de información³, encontrando que se puede acceder sin problema a todas las solicitudes de información que el *Sujeto Obligado* recibió en el año dos mil dieciocho, con número de folio, solicitud de información y respuesta, el cual fácilmente puede exportarse a Excel, como se puede apreciar a continuación:

³ Disponible para su consulta en <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/consulta.html>



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Viernes 27 de Mayo de 2022

REPORTES

Consulta de solicitudes

Por tipo de respuesta

Por texto

INFOMEX

Reporte público

Criterios de búsqueda

Consulta de solicitudes de información por tipo de respuesta

Oficina de Información Pública:

Tipo de respuesta:

Fecha de captura: desde: hasta:

Fecha de respuesta: desde: hasta:

Folio:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Viernes 27 de Mayo de 2022

REPORTES

Consulta de solicitudes

Por tipo de respuesta

Por texto

INFOMEX

Reporte público

Criterios de búsqueda

Consulta de solicitudes de información por tipo de respuesta

Se encontraron: 276 registros.

Folio	Fecha inicio	Texto de la solicitud	Respuesta
0315500030818	19/12/2018	hago la solicitud acerca de la siguiente información: matricula de primer	02/01/2019
0315500030718	19/12/2018	solicito saber si el lic. marco antonio melgarejo cadena trabaja en éste s	16/01/2019
0315500030618	17/12/2018	"hola, por este medio solicito su ayuda para obtener el contrato correspon	14/01/2019
0315500030518	17/12/2018	"hola, por este medio solicito su ayuda para obtener el contrato correspon	14/01/2019
0315500030418	17/12/2018	hola, por este medio solicito su ayuda para obtener el contrato correspond	14/01/2019
0315500030318	12/12/2018	hola, por este medio solicito su ayuda para obtener el contrato correspond	10/01/2019
0315500030218	11/12/2018	hola, por este medio solicito su ayuda para obtener el contrato correspond	09/01/2019
0315500030118	10/12/2018	solicito saber por parte de todas las áreas de la administración de la cdm	21/01/2019
0315500030018	10/12/2018	solicito copia de lo curriculum de los secretarios(as), de los directores	07/12/2018
0315500029918	10/12/2018	solicito copia de lo curriculum de los secretarios(as), de los directores	07/12/2018
0315500029818	10/12/2018	a quién corresponda, solicito en versión electrónica, en datos abiertos y	07/12/2018
0315500029718	10/12/2018	solicito una lista actualizada al 30 de noviembre del año en curso, de tod	21/01/2019
0315500029618	10/12/2018	cuántas personas laboran en la unidad de igualdad sustantiva de género (si	05/12/2018
0315500029518	30/11/2018	en las funciones del licenciado el director administrativo roberto carlo r	30/11/2018
0315500029418	29/11/2018	solicito saber, ante esta dependencia, las quejas o cualquier otra falta o	05/12/2018

Clic en el Folio para ver la Solicitud/Respuesta

Pág. 1 / 19

Intervalo para imprimir

Página actual

Exportar a Excell

Nueva búsqueda

Reportes InfomexC

INFORMEX- CIUDAD DE MÉXICO

Reportes InfomexC

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

15 años

Viernes 27 de Mayo de 2022

REPORTES

Consulta de solicitudes

Por tipo de respuesta

Por texto

INFOMEX

Reporte público

Criterios de búsqueda

Consulta de solicitudes de información por tipo de respuesta

Se encontraron: 276 registros.

Folio	Fecha inicio	Texto de la solicitud	Respuesta
031550000618	09/01/2018	solicito de manera atenta contestar la solicitud adjunta en formato pdf. e	16/01/2018
031550000518	08/01/2018	leyes y normas que rigen las condiciones laborales de los policías en la c	12/01/2018
031550000418	08/01/2018	me puedan proporcionar el número de plazas de estructura, con su nombre y	19/01/2018
031550000318	05/01/2018	número de protocolos vigentes con los que cuenta nombre de cada uno de los	11/01/2018
031550000218	05/01/2018	solicito saber si el lic. azcary julian vidaurri esquivel labora o ha labo	19/01/2018
031550000118	04/01/2018	en cumplimiento al recurso de revisión rr.sip-1742/2017. se solicita la	17/01/2018

Clic en el Folio para ver la Solicitud/Respuesta

Intervalo para imprimir

Página actual

Exportar a Excell

Nueva búsqueda

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no señaló la información requerida por quien es recurrente, pues únicamente le indicó las preguntas más frecuentes en los años dos mil diecinueve a dos mil veintidós, lo cual, no formó parte de la *solicitud*.

En ese sentido, debió informarle el número de solicitudes de información por cada año del dos mil dieciocho a marzo del dos mil veintidós, por año y por asunto.

Además, no es válida la justificación señalada respecto a no contar con la información del año dos mil dieciocho, pues aún es posible acceder a la plataforma

de INFOMEX a consultar las solicitudes de información de dicho año, en donde además de advertirse el folio y la solicitud realizada, incluso puede descargarse el listado en formato Excel.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, pues no entregó la misma conforme al desglose requerido y no realizó la búsqueda de las solicitudes del dos mil dieciocho en la plataforma de INFOMEX; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las solicitudes de información e informarle el número de solicitudes recibidas de dos mil dieciocho a marzo de dos mil veintidós, desagregadas por año y por asunto.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1712/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**